



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

ÓRGANO: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN: ORDINARIA
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2017
NÚMERO: 24 / 2017

ACTA DE LA SESIÓN

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. ^a Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
No asisten	
Sra. Secretaria Accidental	D. ^a M ^a José Sabater Aracil
Sra. Interventora Accidental	D. ^a Rosa Díez Machín

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,00 horas del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria Accidental de la Corporación, D.^a M^a José Sabater Aracil.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.

PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2017.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el día 9 de junio de 2017.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO: APROBACIÓN DE FACTURAS.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal sobre relación de facturas nº 17.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

PRIMERO: Aprobar las facturas contenidas en la relación nº 17 por un importe total de **138.486,56 €** que darán lugar al reconocimiento de las correspondientes obligaciones o a la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en aquellos casos en que los gastos no hayan sido previamente autorizados y dispuestos.

SEGUNDO: Notificar a la tesorería municipal.

TERCERO: PERSONAL. BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA (INTENDENTE, INSPECTOR, OFICIAL), MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO:

ALEGACIONES PRESENTADAS POR DELEGADO SINDICAL DEL CSIF.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 9 de junio de 2017, que literalmente dice:

“Mediante escrito de fecha 24/05/2017 (registro de entrada n.º 3.834 de fecha 25/05/2017),..... funcionario de carrera de este ayuntamiento y delegado sindical en el mismo del sindicato CSIF, presenta alegaciones al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/02/2017 por el que se aprobaban las bases para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de miembros de la policía local del ayuntamiento de Novelda (intendente, inspector, oficial), mediante nombramiento provisional por mejora de empleo. El 17 de mayo de 2017 se abrió el plazo de presentación de instancias para el proceso selectivo señalado

Visto el informe del técnico de personal de fecha 6/06/2017 en el que se indica: “..... estructura su escrito en diferentes apartados: antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos, alegaciones y solicitud final.

En los antecedentes de hecho hace referencia a la aprobación de diferentes procesos selectivos:

- *Junta de gobierno local de fecha 12/05/2011: aprobación de las bases para cubrir una plaza de intendente principal por promoción interna y de unas bases para la provisión temporal por mejora de empleo de los puestos de intendente principal, inspector y oficial*
- *Junta de gobierno local de fecha 05/03/2013: aprobación de las bases específicas para la provisión de una plaza de intendente por mejora de empleo.*
- *Mesa negociadora del personal funcionario en la que se trató las bases para la provisión temporal de puestos de trabajo de la policía local (oficiales, inspector e intendente) por mejora de empleo. Las bases fueron retiradas ante la oposición de los sindicatos.*
- *Mesa negociadora del personal funcionario en la que se trató nuevamente las bases para la provisión temporal de puestos de trabajo de la policía local (oficiales, inspector e intendente) por mejora de empleo. Fueron aprobadas con el voto en contra de los sindicatos.*
- *Junta de gobierno local de fecha 17/02/2017: se acuerda dejar sin efecto las convocatorias aprobadas en JGL de fechas 12/05/2011 y 08/03/2013; y se aprueban las bases para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de miembros de la policía local del ayuntamiento de Novelda (intendente, inspector,*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

oficial), mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

En los fundamentos jurídicos relaciona la legislación que regula los procesos selectivos de los miembros de la policía local y los procesos de mejora de empleo.

Las alegaciones se pueden resumir de la siguiente manera:

Primera: *No se trata propiamente de una alegación. Señala que los policías locales tienen su normativa específica que regula, entre otras materias, la selección y promoción de sus funcionarios. Habría que recordar que esta normativa específica no excluye la aplicación de la normativa general de la función pública tanto estatal como de la comunidad autónoma.*

Segunda: *En la segunda alegación cuestiona la urgencia de la convocatoria. Entiendo que esta cuestión entra dentro de la potestad de autorganización del ayuntamiento y no voy a entrar a valorarla (en la mesa negociadora que se trataron las bases y en la propuesta que fue a la junta de gobierno local se expuso la motivación), con independencia de su posible control judicial.*

Tercera: *En la tercera alegación indica que “las bases de mejora de empleo publicadas, no se ajustan a los requisitos establecidos en las normas específicas de Policía Local.”*

Parte la alegación indicando que el Estatuto Básico del Empleado Público “ya hace una distinción en su artículo 3.2 de los funcionarios de policía local al establecer la aplicación del Estatuto a los funcionarios de Administración Local, y dejando en su artículo 4.e) la aplicación directa del Estatuto cuando así lo establezca la normativa específica al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entre los que está incluido los policías locales.” Esto no es así. Efectivamente a los policías locales se le aplica directamente el Estatuto Básico del Empleado Público y la legislación de la comunidad autonómica (sobre funcionarios) sin necesidad de que su legislación específica así lo disponga como indica el artículo 4.e). El legislador habla de la policía local en el artículo 3.2 del EBEP específicamente y por ello queda fuera del artículo 4 e). El segundo borrador del anteproyecto de Ley de EBEP, de 17 de abril de 2006, incluía dentro de los colectivos a los que las disposiciones del EBEP sería de aplicación directa cuando así lo dispusiera su legislación específica al “e) Personal funcionario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Cuerpos de Policía Local en cuanto se rigen por la normativa de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”; esta redacción no se mantuvo, se separó a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los Cuerpos de Policía Local, incluyendo a cada uno en un artículo.

Sostiene el reclamante que la policía local de la Comunidad Valenciana tiene una legislación específica, La Ley 6/1999 de la Generalitat Valenciana de Coordinación de Policías Locales, que regula la provisión temporal y urgente de los puestos en su artículo 39. La Ley 6/1999 ha sido desarrollada por el Decreto 88/2001 que regula las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana, y tres Órdenes de 2005 regulas minuciosamente las bases de los procesos selectivos.

Habría que ver entonces si es cierto que la única forma de provisión temporal y urgente de puestos de la policía local es la regulada en el artículo 39 de la Ley 6/1999 o si puede acudir a la selección a través de procedimientos de mejora de empleo recogidos en la legislación general de la función pública. La sentencia 219/2013 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativa, Sección 2º, ponente Begoña García Meléndez trató esta cuestión. Un sindicato impugnó unas bases de mejora de empleo para la provisión de cinco puestos vacantes de oficial y dos de inspector de la policía local y, entre los motivos de impugnación, la parte actora considera vulnerado el art. 39 de la Ley 6/1999 de 19 de abril de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Policías Locales y coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, norma especial cuya aplicación debe prevalecer sobre el Texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

La sentencia indica: “Que a partir de lo expuesto por la parte recurrente la sentencia apelada concluye con la desestimación del recurso interpuesto según lo razonado en el fundamento de derecho tercero de su demanda:

Se remite al informe elaborado por la Dirección general de seguridad y protección ciudadana de 10/12/2007, informe que la sentencia comparte y en el que se señala que la Ley 6/1999, a la que alude expresamente la parte actora, solo prevé como formas de provisión temporal de puestos de los cuerpos de la Policía local LA COMISIÓN DE SERVICIOS Y EL NOMBRAMIENTO DE INTERINOS si bien ello no excluye la utilización del sistema de provisión de puestos previsto por el artículo 20 de la LFPV, donde se introduce el sistema de nombramiento de mejora de empleo.”

La sentencia concluye indicando que lo que hay que discernir es si la convocatoria de las bases de mejora de empleo contravienen lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 6/1999 o no. Indica: “Que en todo caso esta Sala, atendidos los motivos esgrimidos en sede de apelación considera acertados los argumentos de la sentencia apelada para alcanzar la respuesta desestimatoria a las pretensiones formuladas por la parte actora y, ello es así por cuanto del examen del expediente administrativo, y vistos los términos en los que se plantean las bases específicas de la convocatoria de los puestos expresados por el sistema de mejora de empleo esto significa que si bien el art. 39 de la legislación específica establece como formas de provisión las comisiones de servicios o los funcionarios interinos en ningún caso ello excluye o impide igualmente, y como forma de provisión, la mejora de empleo, que viene prevista en el art. 20.1.e) del TRLFPV, aprobada por Decreto legislativo de 24/10/1995, anterior por tanto a la normativa específica invocada y aplicable con carácter supletorio además de venir desarrollada por la Orden 19/07/2002.

Que además esta misma Sala y sección en sentencia de fecha 22/10/2003 ha declarado que el sistema de mejora de empleo para la provisión de puestos en materia de policía local tiene encaje en la normativa de aplicación y ello por cuanto que el art. 39 precitado en ningún caso obsta o impide la aplicación de este sistema en la medida en que, en lo no previsto en la normativa específica rige la norma general y máxime cuando el Ayuntamiento goza de autonomía normativa para regular los sistemas de provisión, sin que procesa efectuar una interpretación restrictiva de tales sistemas, tal y como la parte apelante pretende.”

Por último, toda la normativa que desarrolla la Ley 6/1999 en cuanto a los procesos selectivos, se refiere a ocupar las plazas en propiedad por oposición, por promoción interna o por movilidad. No viene referida a procesos como la mejora de empleo. En este último tipo de procesos, tal y como dispone el artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, lo que hay que respetar son los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Cuarta.- *En la alegación cuarta insiste en cuestionar la urgencia en cubrir los puestos pero referido específicamente al de intendente. Entiende que ha habido tiempo desde que quedo vacante en 2013 para convocar la plaza con carácter fijo. Tal y como expuse en la alegación segunda, esta cuestión entra dentro de la potestad de autorganización del ayuntamiento y no voy a entrar a valorarla con independencia de su posible control judicial.*

Quinta.- *En esta alegación vuelve a hacer referencia que el sistema de provisión de puestos a través de mejora de empleo no se puede aplicar a la policía local ya que ésta tiene*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

regulados sus propios sistemas de acceso y provisión. Ya hemos visto en la contestación a la alegación tercera que esa interpretación de la ley es errónea.

Sexta.- *En la quinta alegación hace una interpretación, en función de la dotación presupuestaria de diferentes plazas, de las intenciones del equipo de gobierno que no puede considerarse propiamente alegación.*

Por todo lo anterior, propongo al órgano competente que se desestimen todas las alegaciones por los motivos expresados.”

Visto el informe del Técnico de Personal de fecha 6 de junio de 2017.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D..... en nombre del CSIF al acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 13/02/2017 por el que se aprobaban las bases para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de miembros de la policía local del ayuntamiento de Novelda (intendente, inspector, oficial), mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. DELEGADO SINDICAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 9 de junio de 2017, que literalmente dice:

“Mediante escrito de fecha 26/05/2017 (registro de entrada n.º 3.868 de fecha 26/05/2017),, funcionario de carrera de este ayuntamiento y delegado sindical en el mismo del Sindicato de Empleados Públicos de la Comunidad Valenciana, presenta alegaciones al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/02/2017 por el que se aprobaban las bases para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de miembros de la policía local del ayuntamiento de Novelda (intendente, inspector, oficial), mediante nombramiento provisional por mejora de empleo. El 17 de mayo de 2017 se abrió el plazo de presentación de instancias para el proceso selectivo señalado

Visto el informe del técnico de personal de fecha 6/06/2017 en el que se indica:”*Las alegaciones se pueden resumir de la siguiente manera:*

Primera: *Indica que el nombramiento provisional por mejora de empleo está regulado en el artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. Dicho artículo se remite al artículo 16.2 de la misma Ley para fijar las circunstancias que pueden dar lugar al nombramiento provisional por mejora de empleo, entendiendo el reclamante que no se da ninguna de ellas.*

En primer lugar hay que señalar que una de las circunstancias que recoge el artículo 16.2 es “la existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera”.

En segundo lugar, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, desarrolla la Ley 10/2010, y en su artículo 77 regula el nombramiento provisional por mejora de empleo:

“El personal funcionario de carrera podrá ser nombrado provisionalmente por mejora de empleo en los siguientes supuestos: a) La existencia de un puesto no ocupado...”

Se comprueba que sí que se cumplen los requisitos para que se acuda al nombramiento provisional por mejora de empleo puesto que hay puestos vacantes no ocupados en los casos de oficial, inspector e intendente.

Segunda: *Hace referencia a que la policía local de la Comunidad Valenciana tiene una legislación específica, la Ley 6/1999 de 19 de abril, de Coordinación de Policías Locales donde se regula en los artículos 35 y 36 la forma de acceso y los requisitos para la promoción interna. Cree que no es ajustado a derecho el que se acuda a una Ley genérica como es la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. Además, transcribe el artículo 14 del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano que regula los concursos-oposición de promoción interna para la provisión de puestos vacantes en los Cuerpos de Policía Local.*

En primer lugar, hay que señalar que la mejora de empleo no es la promoción interna regulada en los artículos 35 y 36 de la Ley 6/1999 y en el artículo 14 del Decreto 88/2001. La mejora de empleo es una forma de provisión temporal de un puesto de trabajo regulado en las leyes de la función pública. Es decir, a los procesos de mejora de empleo no se le aplican las previsiones de los artículos 35,36 y 14 mencionados.

En segundo lugar, la jurisprudencia ya ha tratado la posibilidad de acudir a los procesos de mejora de empleo para cubrir temporalmente puestos vacantes de la plantilla de la policía local de la Comunidad Valenciana. La sentencia 219/2013 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativa, Sección 2ª, ponente Begoña García Meléndez trató esta cuestión. Un sindicato impugnó unas bases de mejora de empleo para la provisión de cinco puestos vacantes de oficial y dos de inspector de la policía local y, entre los motivos de impugnación, la parte actora considera vulnerado el art. 39 de la Ley 6/1999 de 19 de abril de Policías Locales y coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, norma especial cuya aplicación debe prevalecer sobre el Texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

La sentencia indica: “Que a partir de lo expuesto por la parte recurrente la sentencia apelada concluye con la desestimación del recurso interpuesto según lo razonado en el fundamento de derecho tercero de su demanda:

Se remite al informe elaborado por la Dirección general de seguridad y protección ciudadana de 10/12/2007, informe que la sentencia comparte y en el que se señala que la Ley 6/1999, a la que alude expresamente la parte actora, solo prevé como formas de provisión temporal de puestos de los cuerpos de la Policía local LA COMISIÓN DE SERVICIOS Y EL NOMBRAMIENTO DE INTERINOS si bien ello no excluye la utilización del sistema de provisión de puestos previsto por el artículo 20 de la LFPV, donde se introduce el sistema de nombramiento de mejora de empleo.”

La sentencia concluye indicando que lo que hay que discernir es si la convocatoria de las bases de mejora de empleo contraviene lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 6/1999 o no. Indica: “Que en todo caso esta Sala, atendidos los motivos esgrimidos en sede de apelación



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

considera acertados los argumentos de la sentencia apelada para alcanzar la respuesta desestimatoria a las pretensiones formuladas por la parte actora y, ello es así por cuanto del examen del expediente administrativo, y vistos los términos en los que se plantean las bases específicas de la convocatoria de los puestos expresados por el sistema de mejora de empleo esto significa que si bien el art. 39 de la legislación específica establece como formas de provisión las comisiones de servicios o los funcionarios interinos en ningún caso ello excluye o impide igualmente, y como forma de provisión, la mejora de empleo, que viene prevista en el art. 20.1.e) del TRLFPV, aprobada por Decreto legislativo de 24/10/1995, anterior por tanto a la normativa específica invocada y aplicable con carácter supletorio además de venir desarrollada por la Orden 19/07/2002.

Que además esta misma Sala y sección en sentencia de fecha 22/10/2003 ha declarado que el sistema de mejora de empleo para la provisión de puestos en materia de policía local tiene encaje en la normativa de aplicación y ello por cuanto que el art. 39 precitado en ningún caso obsta o impide la aplicación de este sistema en la medida en que, en lo no previsto en la normativa específica rige la norma general y máxime cuando el Ayuntamiento goza de autonomía normativa para regular los sistemas de provisión, sin que procesa efectuar una interpretación restrictiva de tales sistemas, tal y como la parte apelante pretende.”

Tercera: Esta alegación, referida a que el recurrente hace la suposición de que una de las plazas ofertadas desempeñará en un futuro la jefatura del cuerpo, y que no se fija un periodo máximo de ocupación de los puestos por mejora de empleo, no es propiamente una alegación.

Cuarta.- En esta alegación cuestiona la urgencia de la convocatoria. Entiendo que esta cuestión entra dentro de la potestad de autorganización del ayuntamiento y no voy a entrar a valorarla (en la mesa negociadora que se trataron las bases y en la propuesta que fue a la junta de gobierno local se expuso la motivación), con independencia de su posible control judicial.

Por todo lo anterior, propongo al órgano competente que se desestimen todas las alegaciones por los motivos expresados.””

Visto el informe del Técnico de Personal fecha 6 de junio de 2017.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por en nombre del Sindicato de Empleados Públicos de la Comunidad Valenciana al acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 13/02/2017 por el que se aprobaban las bases para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de miembros de la policía local del ayuntamiento de Novelda (intendente, inspector, oficial), mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

CUARTO: CONTRATACIÓN.

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD, PARA EL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN PARQUES DE NOVELDA” ADJUDICACIÓN.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, para la contratación del “Suministro e instalación de juegos infantiles en parques de Novelda”, cuyos Pliegos de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas se aprobaron por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de abril de 2017, por un precio de 40.000 €, I.V.A. incluido.

Resultando que se ha presentado únicamente una oferta, según consta en las Actas de Apertura de los sobres A), B) y C) de fechas 9, 15 y 17 de mayo de 2017:

1., en representación de “Galopín Playgrounds, S.A.”, por el precio de 39.641,83 €, IVA incluido.

Resultando que la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2017, a la vista de los informes emitidos por el Director del contrato,, de fechas 16 y 18 de mayo de 2017, en los que se aplican los criterios de valoración, de conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas, acordó clasificar la única oferta presentada por, en representación de “Galopín Playgrounds, S.A.”, por el precio de 39.641,83 €, I.V.A. incluido.

Resultando que el interesado ha presentado toda la documentación solicitada en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares (cláusula 12) y ha ingresado la garantía definitiva del contrato por importe de 655,23 €.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Adjudicar el Procedimiento Negociado sin Publicidad para el “Suministro e instalación de juegos infantiles en parques de Novelda”, a....., en representación de “Galopín Playgrounds, S.A.”, por el precio de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (39.641,83 €), I.V.A. incluido, correspondiendo 32.761,84 € al principal y 6.879,99 € al IVA.

SEGUNDO: Requerir al contratista para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, se persone en esta Casa Consistorial para la formalización del contrato.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo, así como la formalización del contrato, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación “<http://www.ayto-novelda.es>”, a los efectos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, así como al Director del Contrato, y a la Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

PRIMERO URGENTE: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL. PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ANUALIDAD 2017: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA “MEJORA DE LA RED VIARIA DE



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

NOVELDA”.

La Excmo. Diputación Provincial convocó por edicto de fecha 26 de mayo de 2016 el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para la anualidad 2017.

El Ayuntamiento de Novelda por acuerdo del Pleno municipal en sesión celebrada el día 25 de julio de 2016, solicitó la inclusión de la obra “MEJORA DE LA RED VIARIA DE NOVELDA.

Por acuerdo del Pleno de la Excmo. Diputación Provincial en sesión de 1 de marzo de 2017, se aprobó el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, anualidad 2017, con la inclusión de la obra solicitada por este Ayuntamiento de “Mejora de la red viaria de Novelda”, con un presupuesto total de 749.999,99 euros, de los cuales la Diputación subvencionará 412.499,99 euros, y la aportación municipal será de 337.500,00 euros.

Considerando que este Ayuntamiento encargó la redacción del proyecto, y que el mismo cuenta con el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 22 de junio de 2017.

Continuando con la tramitación del expediente, y en virtud de lo establecido en la Base Tercera de la convocatoria “Contratación de las obras” los proyectos han de ser aprobados y expuestos al público.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de la obra de “**MEJORA DE LA RED VIARIA DE NOVELDA**” redactado por el Ingeniero D. por importe de 750.000,00, euros IVA incluido.

SEGUNDO: Exponer al público el Proyecto por plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con el art. 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

TERCERO: Remitir a la Excmo. Diputación Provincial certificado del presente acuerdo, así como del resultado de la exposición pública.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 09,30 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de la Secretaria Accidental que certifica.

El Alcalde

La Secretaria Accidental

Armando José Esteve López

Mª José Sabater Aracil